

// 24

VIGÊNCIA DO ACORDO DE ALCANCE PAR
CIAL SUBSCRITO ENTRE ARGENTINA E
BOLÍVIA, DE CONFORMIDADE COM A
ALADI/CR/RESOLUÇÃO 24

ALADI/CR/di 124
REPRESENTAÇÃO DA ARGENTINA
23 de agosto de 1984

Montevidéu, em 15 de agosto de 1984.

No. 118/84

A Representação da República Argentina no Comitê de Representantes da Associação Latino-Americana de Integração saúda atenciosamente a Secretaria-Geral e tem o prazer de enviar, em anexo à presente, para seu conhecimento e das Representações acreditadas no Comitê de Representantes, o Decreto no. 2.282, baixado pelo Poder Executivo Nacional em 27 de julho de 1984, através do qual se coloca em vigência o Acordo de alcance parcial subscrito entre o Governo da República Argentina e o Governo da República da Bolívia, de conformidade com o disposto na Resolução 2 do Conselho de Ministros e na Resolução 24 do Comitê de Representantes.

A Representação da República Argentina no Comitê de Representantes da ALADI reitera à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À Secretaria-Geral da
Associação Latino-Americana de Integração
Nesta

//

Decreto no. 2.282 de 27 de julio de 1984

VISTO El expediente no. 82.267/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 26 de agosto de 1983, el Acuerdo de alcance parcial entre los Gobiernos de la República Argentina y la República de Bolivia de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2 del Consejo de Ministros y la Resolución 24 del Comité de Representantes;

Que dicho Acuerdo tiene por objeto contribuir al incremento de las corrientes comerciales de la República de Bolivia;

Que en el citado Acuerdo de alcance parcial se dispuso el otorgamiento del ciento por ciento (100%) de preferencia arancelaria por parte de la República Argentina para una nómina de productos en favor de la República de Bolivia; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 26 de agosto de 1983 y hasta el 25 de agosto de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o. será de aplicación exclusiva a la República de Bolivia, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial suscrito en virtud de la Resolución 24 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fuente: Diario Oficial no. 25.479 de 1o./VIII/84.

ac

//

Lista anexa al decreto no. 2.282

NABALALC	PRODUCTO
07.01.0.03	Tomates frescos Cupo: 50 toneladas mensuales no acumulables, en los meses de abril y mayo
07.01.0.99	Pimientos frescos Cupo: 30 toneladas mensuales no acumulables, en los meses de abril a diciembre
22.03.0.01	Cervezas en envases de hojalata Cupo anual: 2.500 hectolitros
44.15.0.99	Madera chapada o contrachapada de no coníferas Cupo anual: 1.500 metros cúbicos
70.05.9.01	Vidrios para ventanas con espesor hasta 10 mm. inclusive Cupo anual: US\$ 30.000
76.02.0.01	Barras de aluminio extrusionadas Cupo: US\$ 10.000 anuales
76.02.0.02	Perfiles de aluminio extrusionados Cupo: US\$ 35.000 anuales
76.06.0.01	Tubos, incluidos sus desbastes, y barras huecas de aluminio Cupo anual: US\$ 15.000
76.08.0.99	Estructuras y sus partes de aluminio Cupo anual: US\$ 35.000
80.02.1.01	Barras y varillas de estaño aleado, para soldar
80.02.3.01	
87.10.0.01	Bicicletas Cupo anual: 5.000 unidades